

LEY QUE CREA UN TRIBUNAL DE TIERRAS DE JURIDICION ORIGINAL Y EL REGISTRO DE TITULOS EN LA PROVINCIA DAJABON

CONSIDERANDO: A que la Constitución de la Republica en su Art. 168, Establece: La ley dispondrá de la creación jurisdicciones de especializadas cuando así lo requieran razones de Interés público o de eficiencia del servicio para el tratamiento de otras materias.-

CONSIDERANDO: A que la Constitución de la República, en su artículo 93, numeral 1, literal h, establece dentro de las facultades del Congreso nacional de aumentar o reducir el número de las cortes de apelación y crear o suprimir tribunales y disponer todo lo relativo a su organización y competencia, previa consulta a la Suprema Corte de Justicia.

CONSIDERANDO: A que la Ley No. 108, sobre Registro Inmobiliario Establece que en su Art. 14, párrafo II "En relación con su delimitación Territorial las oficinas del Registro de Títulos se encuentra vinculadas a unos o varios Tribunales de Jurisdicción Original y aun único Tribunal Superior de Tierras.-

CONSIDERANDO: A que la provincia Dajabón, en los momentos actuales se encuentra dentro de la provincia del Noroeste con un alto índice de desarrollo económico, político y social de suma importancia para los moradores y ante el desarrollo de la misma, que dan al traste que su incidencia dentro del campo financiero inmobiliario tienen que desplazarse a la ciudad de Montecristi, para realizar sus operaciones inmobiliarias, constituyendo una molestia y gastos para los ciudadanos, cuando la provincia demanda ya, de un Tribunal de Tierras de jurisdicción original que esté vinculado conjuntamente con uno o varios Registro de títulos.-

CONSIDERANDO: Que la Ley 108-05 promulgada en fecha 23 del mes de marzo del año 2005, de Registro Inmobiliario en la Republica Dominicana establece un nuevo modelo organizacional para lo Jurídico inmobiliaria en la Republica Dominicana que construye con descentralización del sistema con la separación de funciones y con una apropiada asignación de niveles de responsabilidad jerarquía en relaciones adecuadas entre las unidades de la institución; un nuevo modelo de gestión, que simplifica y optimiza los procedimientos desjudicializado e incrementado la celeridad de los procesos, que busca contribuir con el acceso a la justicia, con miras facilitar y acercar la justicia a las necesidades de los usuarios;-

CONSIDERANDO: Que ese nuevo modelo de gestión que se ha creado con la nueva ley de Registro Inmobiliarios, tiene que estar acompañado de acciones en procura de lograr que pueda llegar a toda geografía nacional la modernización de la jurisdicción Inmobiliarios, sobre todo en aquellas provincias que el desarrollo social económico amerita la instauración de la estructura correspondiente, a fin de que pueda cada día mas garantizarse la Seguridad Jurídica, pilar fundamental para atraer la inversión y con ello contribuir con el Desarrollo de los pueblos, sobre todo aquellos pueblo fronterizos que por su ubicación geográfica se convierte en centinelas de la frontera a favor de la nación.-

CONSIDERANDO: Que esta seguridad Jurídica es pilar fundamental en un verdadero Estado de Derecho, en el cual debe imperar el principio de legalidad, cuyas bases se sustentan en la Constitución y las Leyes emanadas del poder Legislativo que es órgano encomendado por la nación a tales fines de ahí que este poder legislativo está llamado a dictar las leyes que contribuyan con ese desarrollo y seguridad jurídica, sobre todo en las operaciones Inmobiliarias.-

CONSIDERANDO: Que según estudios realizados por diversas instituciones entre ellas ADELCA (AGENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y LOCAL, así como por la entidad CIUDADES Y FRONTERAS, la provincia fronteriza de Dajabón, denominada CAPITAL DE LA FRONTERA, es un de la provincia del país que más desarrollo a experimentado en los últimos años en diversos ordenes, pero sobre todo en el orden demográfico, económico y social.-

CONSIDERANDO: Que la realidad del desarrollo económico de la provincia de Dajabón, se puede palpar con solo dar un recorrido por su Municipio Cabecera donde hay establecido cinco Instituciones Bancarias Nacionales Y más de 6 instituciones crediticias (financieras), de donde se colige que se han incrementado considerablemente las operaciones inmobiliarias, desde la provincia de Dajabón, a la provincia de Montecristi, lo cual acarrea grandes gastos sobre todo en materia de combustible. (Calentamiento Global).-----

CONSIDERANDO: Que el Tribunal de tierra y Registro de Títulos de Montecristi su creación data de los años 60 y debe atender toda la demanda de la Provincia de Montecristi y de Da jabón, así como, en su activo tiene asignado otros expedientes de otras Provincias del país por disposición del Tribunal superior de tierras procesos que entraron al amparo de la derogada Ley 1542 del año 1947, lo cual ha desbordado su capacidad de trabajo.-----

CONSIDERANDO: Que por todo lo anterior expuesto, es necesaria la creación e instauración de un Tribunal de Jurisdicción Original y un Registro de Títulos en la Provincia de Dajabón, con el fin de contribuir con las demandas de los usuarios del sistema, y así brindar un servicio mas efectivo a la ciudadanía.-

VISTA: La Constitución de la Republica.

VISTA: La Ley No. 108-05, del 23 de marzo de 2005, de Registro Inmobiliario.

VISTA: La Ley No. 821, del 21 de noviembre de 1927, de Organización Judicial y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

ARTÍCULO 1.- Se crea el Tribunal de tierras de Jurisdicción Original de la Jurisdicción Inmobiliaria de la Provincia de Dajabón, abarcando los Municipios Dajabón, Loma de Cabrera, Restauración, El Pino y Partido.---

Artículo 2.- Se crea una Oficina de Registro de Títulos en la Provincia Dajabón, que tendrá una competencia territorial en toda la Provincia de Dajabón abarcando los municipios Dajabón, Loma de Cabrera, Restauración, El Pino, y Partido. Tendrá una competencia funcional para conocer y registrar todos los asuntos que le competen a los Registro de títulos, la Ley de Registro Inmobiliario y los reglamentos dictados por la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la ley.-

ARTÍCULO 3.- Se establece que el asiento del Tribunal de Jurisdicción Original y de Registro de Títulos estará ubicado en el Municipio Dajabon, municipio cabecera de la provincia.-

ARTICULO 4.- Se ordena que partir de la promulgación y puesta en funcionamiento por la Suprema Corte de Justicia del Tribunal de Jurisdicción Original de Dajabón y Registro de Títulos de Dajabón, todos los asuntos , expedientes, planos y libros de Registro pertenecientes a los terrenos de la Provincia de Dajabón, que se encuentra en el Tribunal de Jurisdicción Original de Montecristi y en el Registro de Titulo de Montecristi, sean enviados previo inventario dejando copia en dicho Tribunal y Registro, al Tribunal recién creado de la Provincia de Dajabón, para su continuidad y fines legales.-

ARTÍCULO 5.- La Suprema Corte de Justicia se encarga, dentro de sus funciones, de implementar y establecer los mecanismos necesarios para el funcionamiento del tribunal y Registro de Título creado por la presente Ley.-

ARTICULO 6.- La presente ley deroga y modifica cualquier disposición legal, reglamentaria y administrativa que le sea contraria.

Artículo 7.- La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación.-

DADA.

MOCION PRESENTADA POR:

ROSA SONIA MATEO ESPINOSA

Senadora de la República

Provincia Dajabon